Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0540(COD)

19.5.2026

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034
(COM(2025)0540 – C10-0177/2025 – 2025/0540(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ana Catarina Mendes

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS43

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034
(COM(2025)0540 – C10-0177/2025 – 2025/0540(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0540),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 78, apartado 2 y el artículo 79, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0177/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de ... [1],

– Vistos los artículos 60 y 58 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2026),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente	(1) El objetivo del presente

[1] DO C... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***77*** del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***78*** del TFUE, así como ***el desarrollo de*** una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***La entrada en vigor del*** Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión***, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo	(2) ***Para aplicar el*** Pacto sobre Migración y Asilo***, que entró en vigor en*** junio de 2024, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados ***a nivel de la Unión.*** Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Todas las acciones apoyadas en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), y deben estar en consonancia con las obligaciones internacionales que atañen a la Unión y a los Estados miembros, derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de género y no discriminación. El principio del interés superior del menor debe ser la principal consideración en todas las acciones o decisiones que afecten a menores migrantes, incluidos los retornos, teniendo en cuenta plenamente el derecho del menor a expresar su opinión.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en ***el presente Reglamento***.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos ***específicos*** del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración***, determina los niveles mínimos de financiación que deben proporcionarse para dichos objetivos y establece normas concretas relativas a la cofinanciación de las medidas emprendidas en el marco del presente instrumento, así como una lista de acciones que pueden optar al apoyo de la Unión***. ***De conformidad con los niveles mínimos de financiación establecidos en el presente Reglamento,*** los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en ***él***.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Dado el carácter interno del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento y dado que este último es el principal instrumento de financiación de la política de asilo, migración e integración a escala de la Unión, el instrumento debe apoyar principalmente acciones que respalden la política interna de la Unión en materia de asilo, migración e integración en consonancia con los objetivos del instrumento.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) Además del porcentaje de cofinanciación proporcionado por el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento para las medidas o acciones subvencionables, se anima a los Estados miembros a que aporten financiación con cargo al presupuesto de sus autoridades públicas cuando esta resulte esencial para que se lleve a cabo un proyecto, en particular si es ejecutado por una organización de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE del Consejo[4] para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo5 para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE del Consejo[4] para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo5 para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento

y del Consejo6, y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo7. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

(UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo6, y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo7. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del

Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo	El apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión parece sugerir que, ahora, la migración a Europa es siempre una cuestión de «instrumentalización», pero no hay pruebas de que así sea. Los casos claros de «instrumentalización» registrados hace unos años se trataron en el momento en que se produjeron. Afirmar de forma reiterada que las políticas para hacer frente a la instrumentalización deben ser la base de la política migratoria de la UE es simplemente un enfoque equivocado.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las

medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países ***que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración***, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración***,*** ***mientras que*** las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***deben*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.	medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración***.*** Las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***también podrán*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión. ***En cualquier caso, el apoyo de la Unión debe tratar de garantizar la igualdad de acceso y la no discriminación de los nacionales de terceros países destinatarios de las medidas de integración.***
	Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración ***y*** el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración***,*** el asilo ***y la integración*** están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. ***Al mismo tiempo, para garantizar una financiación suficiente y previsible para el desarrollo del Sistema Europeo Común de***

colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	***Asilo, así como para desarrollar la migración legal, promover la integración y contribuir a ella, se debe consagrar a esos objetivos específicos un porcentaje mínimo fijo de la asignación anual del Mecanismo de la UE al presente Reglamento. Además, con el fin de ampliar los flujos de financiación directa, en el marco del Mecanismo de la UE, a los entes locales y regionales para la ejecución de acciones de integración, conviene basarse en la práctica establecida en el marco del actual Fondo de Asilo, Migración e Integración, y reservar el 5 % de la ayuda anual destinada al ámbito de Asuntos de Interior específicamente para las acciones de integración llevadas a cabo por los entes locales y regionales.*** El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros. ***La flexibilidad de programación no debe dar lugar a la reasignación sistemática de recursos en detrimento de las acciones de protección e integración.***
	Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El instrumento debe apoyar los esfuerzos de la Unión y de los Estados miembros por reforzar la capacidad de estos últimos de desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas de asilo de conformidad con sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) El apoyo de la Unión debe respaldar los esfuerzos de los Estados miembros y de la Unión por aplicar plenamente y seguir desarrollando el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quater) Teniendo en cuenta los retos económicos y demográficos a largo plazo a los que se enfrenta la Unión y el carácter cada vez más globalizado de la migración, es crucial establecer el buen funcionamiento de los canales de migración legal a la Unión para que siga siendo un destino atractivo para la migración regular, de conformidad con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros, y garantizar la sostenibilidad de los sistemas de bienestar social y el crecimiento de la economía de la Unión al tiempo que se protege a los migrantes de la explotación laboral.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quinquies) Teniendo en cuenta los flujos migratorios a la Unión y la importancia de garantizar la integración y la inclusión a largo plazo de las personas que llegan a Europa para las comunidades locales, así como para el bienestar a largo plazo de nuestras sociedades y la estabilidad de nuestras economías, es fundamental apoyar las políticas de los Estados miembros para la integración de los nacionales de terceros países. El instrumento debe apoyar medidas de integración adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países, así como medidas horizontales destinadas a potenciar la capacidad de los Estados miembros para desarrollar estrategias de integración, reforzar el intercambio y la cooperación, y promover el contacto, el diálogo constructivo y la aceptación entre los nacionales de terceros países y la sociedad de acogida.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 sexies) Una política de retorno eficaz, sostenible y digna es parte integrante del enfoque global que la Unión y sus Estados miembros buscan en materia de migración. El instrumento debe apoyar y alentar los esfuerzos de los Estados miembros con vistas a la aplicación efectiva y el desarrollo ulterior

de normas comunes en materia de retorno, haciendo hincapié en el retorno voluntario, así como de un enfoque integrado y coordinado de la gestión del retorno. Con vistas a la sostenibilidad de las políticas de retorno, el instrumento también podría apoyar medidas afines en terceros países, entre otras, medidas que faciliten y garanticen el retorno y la readmisión seguros y dignos así como la reintegración sostenible de los retornados, también concediendo ayudas en efectivo o en especie. Habida cuenta del tamaño y la naturaleza de las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias potenciales de la ayuda en virtud del presente Reglamento, los porcentajes de cofinanciación previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, son excluyentes y poco realistas. Es necesario, por tanto, establecer en el presente Reglamento unos porcentajes de cofinanciación adaptados para brindar a los pequeños agentes de la sociedad civil y las pequeñas autoridades locales y regionales oportunidades realistas de beneficiarse de la ayuda en virtud del presente Reglamento, así como ofrecer a los Estados miembros las acciones y servicios necesarios para alcanzar los objetivos específicos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros deberían	(10) Los Estados miembros deberían

basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza. ***Dado que el principio de colaboración reviste especial importancia en el contexto de las políticas de asilo, migración e integración, los Estados miembros deben detallar la composición de sus asociaciones y describir los mecanismos de colaboración, en la medida en que se refieran al instrumento de apoyo en materia de asilo, migración e integración. El Estado miembro debe poner estos datos a disposición del público previa solicitud.***
	Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado ***de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo*** de la Unión ***contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación***	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado***, que debe ser plenamente coherente con las medidas apoyadas a través de los instrumentos de financiación exterior*** de la Unión ***y con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE)***.

y ejecución.

Or. en

Justificación

Es importante dejar claro que, dado que el instrumento es en gran medida de política interior, cuando se utilice en el exterior debe ser coherente con la política exterior de la UE, tal como se describe en los Tratados, y no al revés.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) ***Todas las acciones apoyadas de conformidad con el*** apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ***ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo*** de la Unión ***y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales*** y ***las de*** los Estados miembros ***derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***.	(17) ***A fin de garantizar un*** apoyo ***eficaz*** de la Unión en virtud del presente Reglamento***,*** deben delegarse ***en la Comisión poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento*** de la Unión ***Europea para complementar el presente Reglamento con la aprobación de las medidas y acciones relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, y para modificar la lista de acciones que pueden optar a la ayuda,*** y ***los importes que*** los Estados miembros ***deben recibir por cada persona admitida por reasentamiento o admisión humanitaria y por cada solicitante de protección internacional o beneficiario de protección internacional reubicado***. ***Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los***

expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Para garantizar la previsibilidad y la transparencia en relación con el apoyo proporcionado en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben ejecutar acciones que sean admisibles a dicho apoyo, tal como se establece en el anexo.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y ***del asilo, en particular prestando apoyo*** a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo ***del*** Pacto sobre Migración y Asilo y al sistema común de protección temporal para las	El presente Reglamento establece los objetivos y la financiación del apoyo de la Unión a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y de la política común de inmigración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034.

personas desplazadas en caso de afluencia masiva.

También establece los niveles mínimos de financiación que deben proporcionarse para determinados objetivos específicos, las normas concretas relativas a la cofinanciación de las medidas emprendidas y una lista de acciones admisibles al apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento.

El apoyo de la Unión contribuirá a la gestión eficiente de los flujos migratorios y a la ejecución, el refuerzo y el desarrollo ***de la política común en materia de asilo, tal como se establece en el*** Pacto sobre Migración y Asilo***,*** y al sistema común de protección temporal para las personas desplazadas en caso de afluencia masiva***, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión y dentro del pleno respeto de las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales en los que son parte***.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «beneficiario de protección internacional»: ***beneficiario de*** protección internacional tal como se define en el artículo ***2***, punto ***7***, del Reglamento (UE) ***2024/1351***;	2) «beneficiario de protección internacional»: ***nacional de un tercer país o apátrida al que se le ha concedido*** protección internacional tal como se define en el artículo ***3***, punto ***4***, del Reglamento (UE) ***2024/1347***;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «miembro de la familia»: miembro de la familia ***tal como se define en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2024/1351***;	4) «miembro de la familia»: ***todo nacional de un tercer país que se ajuste a la definición de*** miembro de la familia ***establecida por la legislación de la Unión aplicable al ámbito de actuación que reciba el apoyo del presente instrumento***;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) «retorno»: el retorno tal como se define en el artículo 3, punto 3, de la Directiva 2008/115/CE;

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 ter) «expulsión»: una expulsión tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/115/CE;

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:	1. A fin de garantizar una gestión eficiente de los flujos migratorios ***y de garantizar la aplicación, el refuerzo y el desarrollo de la política común de asilo y la política común de inmigración***, la ayuda de la Unión contribuirá a la consecución de cada uno de los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***mejorar el retorno y la readmisión eficaces, seguros y dignos***, promover y contribuir a la ***reintegración*** efectiva ***en terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular mediante la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como la instrumentalización y la utilización como arma de la migración irregular***;	b) ***reforzar y desarrollar la migración legal a los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades económicas y sociales, y*** promover y contribuir a la ***integración*** efectiva ***y la inclusión social de los nacionales de terceros países***;

Or. en

Justificación

En la medida en que la política de retorno pueda financiarse con cargo al presente instrumento, los retornos han de ser «sostenibles» y no dar lugar a una migración irregular circular. La instrumentalización está regulada en el Pacto sobre Asilo, que está cubierto por el objetivo a). La utilización como arma no es un término que reconozcamos cuando hablamos de seres humanos.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***reforzar y desarrollar la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades, y*** promover y contribuir a la ***integración*** efectiva ***y la inclusión social de los nacionales de terceros países durante las primeras fases del asentamiento***;	(c) ***mejorar el retorno y la readmisión efectivos, seguros, sostenibles y dignos,*** promover y contribuir a la ***reintegración*** efectiva ***en los terceros países y contribuir a la lucha contra la migración irregular***;

Or. en

Justificación

En consonancia con la definición del actual Reglamento FAMI. Debe mantenerse como segundo objetivo, al igual que en el FAMI actual.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular ***mediante la cooperación práctica, métodos innovadores y nuevas tecnologías, y contribuir a un enfoque integral para los componentes internos y externos de la gestión de la*** migración y ***el*** asilo.	d) garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros, en particular ***en lo que atañe a los más afectados por los retos en materia de*** migración y asilo.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***para alcanzar*** cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos ***entre*** objetivos ***sea proporcional a los retos y necesidades detectados***.	3. ***En el marco de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1, la ayuda se ejecutará mediante la aplicación de las acciones establecidas en el anexo.*** Los Estados miembros velarán por que las prioridades de sus planes de colaboración nacionales y regionales incluyan acciones ***establecidas en el anexo que persigan*** cada uno de los objetivos del apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento, y por que la asignación de recursos ***sea suficiente para alcanzar dichos*** objetivos.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***11 975 428 500*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	1. La dotación financiera indicativa para la aplicación de los objetivos establecidos en el artículo 3 para el período 2028-2034 se fija en ***13 172 971 350*** EUR a precios corrientes. Se ejecutará de conformidad con las normas horizontales para los planes de colaboración nacionales y regionales que se establecen en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. ***En caso de duda sobre la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, o las establecidas en el presente Reglamento, prevalecerán las***

normas de lex specialis establecidas en el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Sobre la base del aumento de un 10 % que figura en el informe provisional sobre el MFP.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE ***en virtud del título IV del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, se fijarán en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE.	3. Además, los créditos presupuestarios para los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, ejecutados a través del Mecanismo de la UE, se fijarán ***de conformidad con el artículo 4 bis, apartados 3, 4, 5 y 6, del presente Reglamento y*** en el marco del procedimiento presupuestario anual previsto en el artículo 314 del TFUE.

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento	4. Cuando la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas ***y acciones*** relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento

(UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***proponga una decisión de ejecución del Consejo*** por ***la*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, ***deberá presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a*** la aprobación de dichas medidas.	(UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, y cuando la Comisión ***adopte un acto delegado*** por ***el*** que se aprueba el plan nacional y regional de colaboración del Estado miembro de que se trate de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23 del mencionado Reglamento, ***adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 9 bis para complementar el presente Reglamento con*** la aprobación de dichas medidas ***y acciones***.
	Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Al presentar una propuesta de decisión de ejecución del Consejo sobre*** las medidas relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento***, la propuesta de la Comisión*** establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.	5. ***El acto delegado por el que se aprueben*** las medidas ***y acciones*** relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento establecerá los elementos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3.
	Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***El Consejo*** adoptará ***la decisión de ejecución*** a que se refiere el apartado 4, por regla general, ***en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta de la Comisión y*** junto con ***las decisiones de ejecución*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.	6. ***La Comisión*** adoptará ***el acto delegado*** a que se refiere el apartado 4, por regla general, junto con ***el acto delegado*** a que se refiere el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***la propuesta de la Comisión y la Decisión de Ejecución del Consejo por la*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.	7. Se aplicará el artículo 24 del Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, a condición de que ***el acto delegado por el*** que se aprueban las modificaciones de los elementos enumerados en el artículo 23, apartado 4 ***de dicho Reglamento***, solo abarquen los objetivos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Alcance del apoyo
	1. Se concederá apoyo a las acciones enumeradas en el anexo que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 bis en lo referente a la modificación de la lista de acciones que pueden beneficiarse del apoyo, que figura en el anexo.
	2. Para alcanzar los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, se podrá prestar apoyo, en casos excepcionales, dentro de límites definidos y con las salvaguardias adecuadas, a medidas o acciones realizadas en terceros países. Tales medidas o acciones deberán ser plenamente coherentes con las medidas sustentadas por los instrumentos de financiación exterior de la Unión y con los principios y objetivos generales de la acción exterior de la Unión.
	3. En el marco del procedimiento presupuestario anual, el importe total de la financiación del Mecanismo de la UE proporcionada para apoyar medidas o acciones en terceros países no excederá del 5 % del importe total asignado para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 3.
	4. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 20 % de la financiación del Mecanismo de la UE para los objetivos establecidos en el artículo 3 al objetivo específico a que se refiere el apartado 1, letra a), de dicho artículo.
	5. En el marco del procedimiento presupuestario anual, se asignará un mínimo del 20 % de la financiación del mecanismo de la UE para los objetivos

establecidos en el artículo 3 al objetivo específico a que se refiere el apartado 1, letra b), de dicho artículo.

6. En la medida en que se refiera a los instrumentos de asuntos de interior, el Mecanismo de la UE apoyará, en particular, medidas o acciones que aborden el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), y que sean ejecutadas por autoridades nacionales, regionales o locales u organizaciones de la sociedad civil. A este respecto, en el marco del procedimiento presupuestario anual, un mínimo del 5 % de la asignación del mecanismo de la UE dedicado a los instrumentos de asuntos de interior se destinará a la aplicación de medidas de integración por parte de los entes locales y regionales.

7. El importe total de la financiación para apoyar medidas o acciones en terceros países o en relación con estos en el marco de los programas de colaboración nacional y regional de los Estados miembros, de conformidad con el artículo XX del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, no superará, para cada Estado miembro, el 5 % del importe total asignado por dicho Estado miembro a los objetivos establecidos en el artículo 3.

8. En el marco de los planes de colaboración nacional y regional, para las medidas o acciones relacionadas con los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, los Estados miembros asignarán un mínimo del 20 % de la financiación nacional al objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), y un mínimo del 20 % al objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b).

9. Los objetivos del presente Reglamento prestarán apoyo a medidas o

acciones centradas en uno o varios grupos destinatarios del ámbito de aplicación de los artículos 78 y 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Principio de asociación
	A efectos del apoyo de la Unión en el marco del presente instrumento y de conformidad con el artículo 6, apartado 5, del Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, las asociaciones incluirán a las autoridades regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, a las organizaciones de la sociedad civil, como las organizaciones de refugiados y las organizaciones dirigidas por migrantes, a las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos de igualdad, y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales y los interlocutores económicos y sociales.
	Al presentar su plan de colaboración nacional y regional de conformidad con el artículo 21 de dicho Reglamento, a efectos del presente instrumento, los Estados miembros detallarán la composición de sus asociaciones y describirán los mecanismos de colaboración. Estos datos se pondrán a disposición del público

previa solicitud.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quater
	Porcentajes de cofinanciación
	1. Para las acciones financiadas en virtud del presente Reglamento, la contribución normal del presupuesto de la Unión será del 80 % del total de los gastos subvencionables.
	2. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 90 % del gasto total subvencionable en el caso de las acciones enumeradas en el punto 3 del anexo que aborden el objetivo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b).
	3. La contribución del presupuesto de la Unión podrá incrementarse hasta el 100 % del gasto total subvencionable en el caso de las acciones financiadas en el marco del Mecanismo de la UE, de conformidad con el artículo 4 bis, apartado 6, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El apoyo de la Unión en virtud del

presente Reglamento solo se concederá cuando se pueda demostrar que los acuerdos y los marcos de cooperación garantizan el pleno respeto de los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales de la Unión, en particular mediante salvaguardias ejecutables, un seguimiento eficaz y disposiciones claras en materia de rendición de cuentas.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 4, apartado 4, el artículo 4 bis, apartado 1, el artículo 5, apartado 8 y el artículo 6, apartado 7, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4, apartado 4, en el artículo 4 bis, apartado 1, en el artículo 5, apartado 8, y en el artículo 6, apartado 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 4, el artículo 4 bis, apartado 1, el artículo 5, apartado 8 y el artículo 6, apartado 7 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ANEXO
	LISTA DE ACIONES SUBVENCIONABLES
	1. Dentro de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, el presente

instrumento apoyará:

a) el establecimiento y el desarrollo de estrategias nacionales, regionales y locales en relación con el asilo, la migración legal, la integración, el retorno y la migración irregular, de conformidad con el acervo pertinente de la Unión;

b) la creación de estructuras administrativas, herramientas y sistemas, incluido el desarrollo de sistemas de tecnologías de la información y la comunicación, y la formación del personal, incluido el personal de los entes locales y de otras partes interesadas, en cooperación con las agencias descentralizadas pertinentes, en su caso;

c) el establecimiento de puntos de contacto a nivel nacional, regional y local para proporcionar a los beneficiarios potenciales orientación imparcial, información práctica y asistencia en relación con el acceso a la financiación de la Unión en el marco del presente instrumento;

d) la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y procedimientos, incluidos la recogida, el intercambio y el análisis de información y datos; la difusión de datos y estadísticas cualitativos y cuantitativos sobre migración y protección internacional y el desarrollo y la aplicación de herramientas, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir los avances y evaluar la evolución de las políticas;

e) el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias; el aprendizaje mutuo, los estudios e investigaciones; el desarrollo y la ejecución de operaciones conjuntas, y la creación de redes de cooperación transnacional;

f) servicios de asistencia y apoyo facilitados de manera sensible al género que sean coherentes con la situación y las necesidades de la persona de que se trate,

en particular, de las personas vulnerables;

g) operaciones destinadas a la protección efectiva de los menores migrantes, en especial la aplicación de evaluaciones del interés superior del menor, el fortalecimiento de los sistemas de tutela y el desarrollo, la supervisión y la evaluación de políticas y procedimientos de protección de menores;

h) operaciones destinadas a mejorar el conocimiento de las políticas de asilo, integración, migración legal y retorno, prestando especial atención a las personas vulnerables, incluidos los menores, entre las partes interesadas y el público en general.

2. Dentro del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), el instrumento apoyará:

a) la ayuda material, incluida la asistencia en la frontera;

b) la realización de los procedimientos de asilo de conformidad con el acervo en materia de asilo, incluida la prestación de servicios de apoyo como la traducción y la interpretación, la asistencia jurídica, la búsqueda de la familia y otros servicios que sean coherentes con el estatuto de la persona de que se trate;

c) la identificación de los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales, entre otros, la identificación precoz de víctimas de trata de seres humanos, con vistas a su remisión a servicios especializados como los servicios psicosociales y de rehabilitación;

d) la prestación de servicios especializados, como los servicios psicosociales y de rehabilitación cualificados, a los solicitantes con necesidades procedimentales o de acogida especiales;

e) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de alojamiento de

acogida, como el alojamiento en infraestructuras de pequeña dimensión, proporcionadas, en particular, por las autoridades locales y regionales para atender las necesidades de familias con menores e incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

f) el refuerzo de la capacidad de los Estados miembros para recopilar, analizar y compartir entre sus autoridades competentes información del país de origen;

g) operaciones relacionadas con programas de reasentamiento de la Unión o programas nacionales de reasentamiento y admisión humanitaria, incluida la realización de procedimientos para su aplicación;

h) la mejora de la capacidad de los terceros países para reforzar la protección de las personas que necesitan protección, en particular apoyando el desarrollo de sistemas de protección para los menores migrantes;

i) el establecimiento, desarrollo y mejora de alternativas eficaces al internamiento, en particular en relación con los menores no acompañados y las familias, y la inclusión, cuando proceda, de la asistencia no institucionalizada integrada en los sistemas nacionales de protección de menores.

3. Dentro del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), el instrumento apoyará:

a) paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración regular hacia la Unión, también sobre el acervo de la Unión en materia de migración regular;

b) el desarrollo de sistemas de movilidad hacia la Unión, como los sistemas de migración circular o temporal, incluida la formación para mejorar la empleabilidad;

c) la cooperación entre terceros países y las agencias de contratación, los servicios de empleo y los servicios de inmigración de los Estados miembros;

d) la evaluación y el reconocimiento de las competencias y cualificaciones, incluida la experiencia profesional, adquiridas en un tercer país, así como su transparencia y su equivalencia con las de un Estado miembro;

e) la asistencia en el contexto de las solicitudes para la reagrupación familiar para garantizar la aplicación armonizada de la Directiva 2003/86/CE del Consejo;

f) la asistencia, en especial la asistencia y representación jurídica, en relación con un cambio de estatuto de los nacionales de países terceros que ya residen legalmente en un Estado miembro, en particular en relación con la adquisición de un estatuto de residente legal tal como se define a nivel de la Unión;

g) la asistencia a los nacionales de terceros países que deseen ejercer sus derechos, en particular en relación con la movilidad, en virtud de los instrumentos de migración legal de la Unión;

h) las medidas de integración tales como apoyo personalizado de acuerdo con las necesidades de los nacionales de terceros países y programas de integración centrados en el asesoramiento, la formación, cursos de idiomas y otra oferta formativa, como cursos de orientación cívica y orientación profesional;

i) las operaciones de promoción de la igualdad en el acceso de los nacionales de terceros países a los servicios públicos y privados, y la prestación de dichos servicios a nacionales de terceros países, incluido el acceso a la educación, la atención sanitaria y el apoyo psicosocial, y la adaptación de dichos servicios a las necesidades del grupo destinatario;

j) cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales

de forma integrada, en particular a través de centros coordinados de apoyo a la integración, tales como las ventanillas únicas;

k) operaciones que permitan y apoyen la incorporación de los nacionales de terceros países a la sociedad que los recibe y su participación activa en ella, así como operaciones que fomenten la aceptación por parte de esa sociedad;

l) los intercambios y el diálogo entre los nacionales de terceros países, la sociedad de acogida y las autoridades públicas, en particular mediante la consulta de los nacionales de terceros países, y el diálogo intercultural e interreligioso;

m) refuerzo de la capacidad de los servicios de integración prestados por las autoridades locales y otras partes interesadas pertinentes.

4. Dentro del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra c), el instrumento apoyará:

a) el establecimiento o la mejora de las infraestructuras de acogida o internamiento abiertas, incluida la posible utilización conjunta de dichas instalaciones por más de un Estado miembro;

b) la introducción, el desarrollo, la aplicación y la mejora de medidas eficaces alternativas al internamiento, incluida la gestión de casos comunitaria, en particular en lo que se refiere a los menores no acompañados y las familias;

c) la introducción y el refuerzo de sistemas independientes y eficaces de control del retorno forzoso, con arreglo al artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE;

d) la lucha contra los incentivos a la migración irregular, incluido el empleo de migrantes en situación irregular, a través de inspecciones eficaces y adecuadas basadas en la evaluación del riesgo, la

formación del personal, la creación y puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales los migrantes irregulares puedan reclamar sus retribuciones y presentar denuncias contra sus empleadores, y campañas de información y sensibilización para informar a los empleadores y los migrantes irregulares sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la Directiva 2009/52/CE;

e) la preparación del retorno, incluidas medidas que den lugar a la emisión de decisiones de retorno, la identificación de nacionales de terceros países, la emisión de documentos de viaje y la búsqueda de la familia;

f) la cooperación con las autoridades consulares y los servicios de inmigración u otras autoridades y servicios competentes de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje, facilitar el retorno y garantizar la readmisión, entre otros, mediante el despliegue de funcionarios de enlace con los terceros países;

g) la asistencia al retorno, en particular la asistencia al retorno voluntario y la información sobre programas de retorno voluntario asistido, incluida la prestación de orientación específica para los menores en los procedimientos de retorno;

h) operaciones de expulsión, con inclusión de las medidas relacionadas con ellas, de acuerdo con las normas establecidas en el Derecho de la Unión, con excepción de la financiación de material coercitivo;

i) medidas de apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los retornados, incluidos incentivos en metálico, formación, asistencia para la colocación y el empleo y asistencia a la puesta en marcha de actividades económicas;

j) instalaciones y servicios de apoyo en terceros países que garanticen una acogida y alojamiento temporal adecuados a su llegada y, cuando proceda, un rápido traslado a un alojamiento de proximidad;

k) la cooperación con terceros países en la lucha contra la migración irregular y en materia de retorno efectivo y readmisión;

l) medidas orientadas a aumentar la concienciación sobre los cauces legales de migración y los riesgos de la inmigración irregular;

m) la asistencia y las operaciones en terceros países que contribuyan a mejorar la eficacia de la cooperación entre terceros países y la Unión y sus Estados miembros en materia de retorno y readmisión, y a prestar apoyo a la reintegración en la sociedad de origen.

5. Dentro del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d), el instrumento apoyará:

a) la ejecución de reubicaciones de un Estado miembro a otro de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de protección internacional de conformidad con los artículos 56, 67 y 68 del Reglamento (UE) 2024/1351;

b) la aplicación de medidas de solidaridad alternativas en el ámbito de la migración, la acogida, el asilo, el retorno y la reintegración, centrándose en el apoyo operativo, el desarrollo de capacidades, los servicios, el apoyo al personal, las instalaciones y los equipos técnicos de conformidad con los artículos 56 y 65 del Reglamento (UE) 2024/1351;

c) el apoyo operativo en materia de personal en comisión de servicios o ayuda financiera facilitada por un Estado miembro a otro Estado miembro afectado por desafíos migratorios, en especial el apoyo facilitado a la Agencia de Asilo de la Unión Europea;

d) la aplicación del Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1350.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de mantener un instrumento para proporcionar financiación a escala de la Unión para las políticas de asilo, migración e integración (en lo sucesivo, «Reglamento AMI») para el período 2028-2034. Si bien lamenta la decisión de la Comisión de no mantener un fondo independiente, el proyecto de informe intenta perfeccionar y desarrollar la propuesta de la Comisión.

Las cuestiones lingüísticas importan en el ámbito de la migración. En el proyecto de informe, la ponente modifica el lenguaje propuesto por la Comisión tendente a deshumanizar a los migrantes, y el lenguaje que presenta la migración únicamente desde el prisma de un fenómeno que debe evitarse.
La ponente también modifica los objetivos del instrumento para evitar la doble financiación y eliminar incoherencias entre el apoyo proporcionado en el marco del Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y el apoyo en virtud del Reglamento AMI.

En el proyecto de informe, la ponente pretende brindar más transparencia en relación con el uso de la financiación de la Unión en los ámbitos de actuación del asilo, la migración y la integración. Para lograrlo, reintroduce un anexo al Reglamento en el que se describen las acciones que pueden optar a la ayuda de la Unión, tomando como base la práctica actual en el marco del actual Fondo de Asilo, Migración e Integración.

La ponente también pretende garantizar que los Estados miembros financien todos los objetivos establecidos en el Reglamento de manera estable y previsible. A tal fin, propone un porcentaje mínimo de financiación —tanto de los planes de colaboración nacional y regional como del Mecanismo de la UE— para el objetivo relativo al desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida la aplicación del Pacto sobre Migración y Asilo, y un porcentaje mínimo para el objetivo relativo a la integración y la migración legal, que la ponente considera de suma importancia.

La ponente aborda la cuestión de la cofinanciación para los beneficiarios potenciales del Reglamento AMI. Los porcentajes de cofinanciación establecidos por la Comisión en la propuesta de Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional representan niveles muy poco realistas de cofinanciación para las organizaciones de la sociedad civil de pequeño tamaño, e incluso para los entes locales y regionales más pequeños, que prestan asistencia a nivel local en las acciones de asilo e integración. Por lo tanto, la ponente propone establecer porcentajes de cofinanciación específicos para el apoyo prestado en virtud del Reglamento AMI. Se trata de garantizar la viabilidad continuada de los agentes de la sociedad civil y los proyectos que llevan a cabo, que son esenciales para ayudar a los Estados miembros a alcanzar los objetivos establecidos en el marco del instrumento.

Al mismo tiempo, las enmiendas se proponen preservar el enfoque principalmente interior del Fondo y limitar el gasto para acciones en terceros países a un máximo del 5 % de los recursos anuales del Mecanismo de la UE consagrados al Reglamento AMI. Los planes nacionales de recuperación y resiliencia de los Estados miembros también están sujetos al límite del 5 %. Dado que este es el único instrumento de financiación de la Unión para el asilo y la migración, y que los retos interiores en materia de integración y de aplicación del Pacto

siguen siendo considerables, el apoyo en virtud de este instrumento debe destinarse principalmente a medidas dentro de la Unión y contribuir directamente al funcionamiento de los sistemas europeos de asilo e integración.

Por último, más allá de los programas de los Estados miembros, sigue habiendo una demanda significativa de financiación directa a los entes locales y regionales para la ejecución de acciones de integración. Basándose en la práctica consolidada en el marco del Fondo actual, la ponente propone que el Mecanismo de la UE reserve el 5 % de la ayuda anual para el ámbito de Asuntos de interior específicamente para las acciones de integración llevadas a cabo por los entes locales y regionales.